



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	La menor GIMM
REPRESENTANTE:	HAIDA MILENA MURGAS AVILA
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE MORALES DUARTE
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2016-00162 -00

Se ORDENA nuevamente remitir al Jefe Recursos Humanos del Personal Activo de la POLICIA NACIONAL la certificación bancaria de la demandante, esto con el fin de proceder con el pago ordenado por este juzgado.

Como se enunció en providencia anterior el procedimiento de Caja Honor debe ir encaminado a continuar con los descuentos que seguirán siendo efectuados en la forma y tiempos que vienen siendo realizados, ya que la regulación de la cuota alimentaria se efectuó en el proceso que se adelantó en el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta con el radicado N° 47001-31-60-001-**2021-00367**-00, solo modificó la cantidad porcentual en un equivalente al 16.6666667% del salario mensual del demandado menos las deducciones de ley; el mismo porcentaje las primas y cesantías, descuentos que deben efectuarse depositarse a nombre de la Sra. **Haida Milena Murgas Ávila**.

Respecto a lo solicitado por Caja Honor con respecto a que este despacho indique: **“el tiempo de vigencia de la sociedad conyugal, lo anterior con el fin de evitar cobros excesivos al demandado.”**; NO SE ACCEDE a ello, toda vez que, en esta clase de proceso de fijación de cuota de alimentos no se resolvieron pretensiones relacionadas con divorcio ni con sociedad conyugal.

Así mismo se le aclara que el proceso en cuestión es de fijación de cuota de alimentos y no de ejecutivo de alimentos.

Se le advierte que el incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Además, el incumplimiento de la orden dada por el despacho, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a660ee384ea769bb48661c659a033ccf0024b50c75788df710d9520a03076d**

Documento generado en 02/05/2023 06:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>